



ESTUDIO JURIDICO

SEÑOR FISCAL DE PICHINCHA DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

Instrucción Fiscal. 09-12-09074-Dr Fabián Almeida Muñoz.

DR. CARLOS JULIO LOPEZ AYALA, en relación al Juicio Penal que por el presunto delito de falta de atención al paciente, se sigue en mi contra y otro; ante usted respetuosamente comparezco y digo:

1.- Señalo como mi nuevo domicilio en la **casilla Judicial No. 28 del Palacio de Justicia** y email. **rigobertoibarraa@hotmail.com** y **christi.molina@gmail.com** y nombro como mis abogados defensores a los doctores, Rigoberto Ibarra Arboleda y Christian Molina Almache, profesionales del derecho a quienes autorizo, para que a mi nombre y representación, presenten escritos comparezcan audiencias y soliciten las diligencias que fueren necesarias dentro de la presenta causa; así como llegar acuerdos o medios alternativos de solución de conflictos de manera individual o conjuntamente, en defensa de mis intereses.

2.- *El Art 195 de la Normativa Constitucional establece los principios rectores de la Fiscalía General del Estado, entre ellos el de OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL, principios estos que son recogidos por nuestro Código Adjetivo Penal y que permiten una salida alternativa a la solución de conflictos, aplicando de igual forma el principio de celeridad Establecido en el Art 169 Ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Art 190 del mismo cuerpo legal que dice "Medios alternativos a la solución de conflictos.- [...]Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir"*

Bajo estos parámetros el legislador ha visto la necesidad de crear mecanismos alternativos a la solución de conflictos tales como la Suspensión Condicional de Procedimiento, establecido en el Art 37.2 del Código de Procedimiento Penal, mismo que para ser aceptado debe cumplir con varios requisitos de admisibilidad, tomando en consideración que el presente proceso penal iniciado en mi contra es por el delito de Falta de atención la paciente, tipificado y sancionado en el Art. 13 de Ley de Derechos y amparo al paciente.

Así la ley procesal penal, establece los siguientes requisitos

- 1.- Que se trate de un delito con una pena prisión o reclusión de hasta cinco años.
- 2.- Que no se trate de delitos sexuales, de odio, de violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad.
- 3.- Y por último señor Fiscal, que con la firma al pie de la presente, acepto mi participación en el hecho que se está investigando, sin perjuicio de realizarlo a viva voz, ante el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha.

Señor Fiscal en el presente caso, el tipo penal por el cual se me está procesando es el ante indicado, que tiene una pena de doce a dieciocho meses de prisión, es decir cumplimos con el primer requisito; NO se trata de un delito Sexual, de odio, de violencia intrafamiliar o de Lesa Humanidad, no me encuentro dentro de los tipos penales por los cuales se pueda negar mi solicitud; y, por último acepto mi participación en el hecho. Consecuentemente, se encuentran reunidos todos los requisitos de admisibilidad.

CL



ESTUDIO JURÍDICO

Artículo 2 del la Constitución de la República, dice: "Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de debida diligencia en los proceso de administración de justicia", señor Fiscal mi petición de Suspensión Condicional de Procedimiento, se encuentra apegada a la Constitución y la ley, tomando en cuenta los principios de Jerarquía de la Constitución Art. 424 y 425 de la norma supra y su inobservancia vulneraría los principios de Tutela Judicial Efectiva, Oportunidad y Mínima Intervención Penal, debido proceso, plazo razonable y seguridad jurídica, lo que implicaría una vulneración a los derechos humanos, a la constitución y a la ley.

3.- El Doctor Carlos López fue llamado desde emergencia de la clínica pichincha la noche del 12 de septiembre del 2009, aproximadamente a las 20h40, para que acuda a la misma pues existía una paciente que se encontraba con una herida grave por disparo de arma de fuego a la altura del tórax; esa paciente era la señorita Charlotte Mazoyer, quien había sido atacada a las 19h00 aproximadamente. El Doctor Carlos López arribó al centro médico a los pocos minutos de la llamada.

Cuando estuvo en la Clínica Pichincha fue informado del estado crítico de la paciente, como lo evidenciaba la historia clínica. Se le informó también que el Emergenciólogo de la Clínica había requerido previamente la presencia del doctor Mario González, médico especialista en cirugía cardiotorácica, sin éxito, aunque tal profesional no tenía justificación alguna para no haber estado disponible aquella noche, pues se encontraba de llamada.

La Clínica no volvió a requerir la presencia de un médico especialista en cirugía cardiotorácica a pesar de que no se había descartado definitivamente la sospecha de que el disparo con arma de fuego podía haber afectado el corazón, los pulmones o los grandes vasos.

El Doctor Carlos López no tenía la experticia para tratar a la paciente Charlotte Mazoyer, ya que a pesar de su entrenamiento como médico de trauma y experto en ATLS, no era el profesional que la ciencia médica prevé para este tipo de casos; ya que necesitaba también un especialista en cirugía cardiotorácica.

El Doctor Carlos López "emprendió acciones que según el permitían estabilizar a la paciente hasta tener un diagnóstico claro sobre las lesiones causadas por la bala a fin de proceder con certeza a la intervención quirúrgica"; sin embargo, la evidencia que pudo establecerse después de todos los sucesos demuestra que ante la lesión del corazón, se perdió un tiempo valioso.

El Doctor Carlos López, cuando informaba de los exámenes realizados y de las decisiones que estaba tomando respecto de la paciente, conoció por información del señor Consul de Francia Blanchard y de la Señora Leticia Pozo, que habían solucionado el requerimiento hecho por el área de admisiones de la Clínica respecto a la firma de un voucher y contrato de atención médica, en cumplimiento de la política dada directamente a esa área de admisiones por parte de la Presidencia Ejecutiva, en ese tiempo a cargo del doctor Francisco López.

El Doctor Carlos López, llamo alrededor de las 23h00 al doctor Luis Rojas, cirujano cardiotorácico, quien al acudir a la Clínica terminó de realizar el procedimiento quirúrgico iniciado por el Doctor Carlos López.

El Doctor Carlos López, en la reunión mantenida con la familia Mazoyer, a los pocos días del fallecimiento de la paciente, no hizo mención alguna a los documentos exigidos por la oficina de admisiones de la Clínica.

KIA

ESTUDIO JURIDICO

La historia clínica precisa, con horas y minutos, lo ocurrido con la paciente desde que llegó a la Clínica, por lo que cualquier información cronológica diferente que el doctor Francisco López haya enviado a diversas autoridades, esta errada.

Me permito sugerir Sr. Fiscal, las siguientes condiciones:

Disculpas a la familia Mazoyer.


No tener nueva Instrucción Fiscal.

Presentarse ante la autoridad competente una vez al mes durante 6 meses.

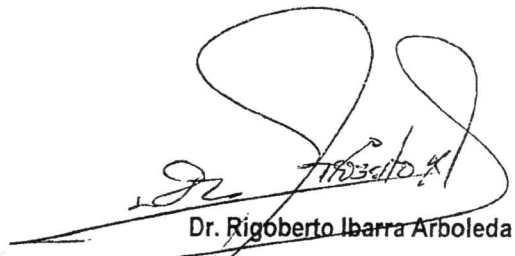
Cuatro meses de Trabajo Social o Comunitario en el área médica.

Por lo anteriormente expuesto solicito ponga en conocimiento del Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, esta petición de Suspensión Condicional de Procedimiento a fin de que sea tratado en la audiencia correspondiente.


Firmo con mis abogados defensores.



Dr. Carlos Julio López Ayala



Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda
Matrícula 4029 CAP



Dr. Christian Molina Almache

Matrícula 10243 CAP

15/05/2017 08:11

ANEXO:	
NOMBRE:	
FIRMA:	

ca